

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cinco (05) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 070 - 2018 - 00927 - 00

Revisado el mensaje de datos remitido por el libelista desde la dirección electrónica que tiene inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (f. 40-42) por el cual solicita que se siga adelante la ejecución, tal petición no es procedente en esta oportunidad porque revisada la actuación se observa que no se han realizado las diligencias de notificación a la pasiva en legal forma.

Sí bien se remitió la citación y el aviso a la dirección electrónica informada no se indicó correctamente la fecha de la providencia a notificar, la cual es «25 de septiembre de 2018» y no «2018-09-05» (f. 33; 35), además porque en uno y otro envío se certificó el «no» acuse de recibo, mientras en la descripción se afirma que los documentos sí fueron entregados en la bandeja de entrada de la destinataria (f. 34; 37), razón por la cual no se puede «presumir que el destinatario ha recibido la comunicación» porque no se ha indicado el acuse de recibo correctamente (inc. 5° num. 3° art. 291; inc. 5° art. 292 CGP).

Por lo anterior, se requiere al libelista para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, cumpla su deber legal de integrar en debida forma el contradictorio (num. 6° art. 78 CGP) y, en ese sentido, de estricto cumplimiento al auto del 06/12/2019 (f. 31), so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito (num. 1° art. 317 CGP).

Secretaría controle el término indicado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.06 del 08/03/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f41245f47449497ea4f106c24722bb9f1943b77d0f84d0bd2ccdd22ef22d899
b**

Documento generado en 05/03/2021 03:45:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**